



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00102-00
Demandantes	Jairo Arturo Herrera Rodríguez
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Providencia	Inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

El señor Kendry Jairo Arturo Herrera Rodríguez por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa y Nulidad, presenta demanda contra la Agencia Nacional de Infraestructura, el Municipio de Guatavita y la Sociedad Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la entidades demandadas.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 De las partes

Teniendo en cuenta que la Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., es de naturaleza privada deberá allegarse certificado de existencia y representación de conformidad con lo previsto en el Numeral 4º del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, deberá expresar con claridad y precisión las partes y de sus representantes.

### 2.2 De las pretensiones.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que se acumulan y se plantean de forma solidaria, siendo necesario que se explique la fuente legal o contractual de la solidaridad que se predica de las partes, así como la precisión de los hechos que causan el daño y atribuibles a cada uno de los demandados, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además de lo anterior, la primera pretensión de la demanda resulta incompatible con el ejercicio del medio de control de reparación directa, siendo necesario que las pretensiones sean ajustadas a efecto de que resulten procedentes.

### 2.3 De la estimación razonada de la cuantía.

La parte actora omitió realizar la estimación razonada de la cuantía, conforme lo prevé el Numeral 6 del Artículo 162 ibídem, pues en el escrito de demanda se hace mención a



juramento estimatorio conforme el Artículo 206 del Código General del Proceso, que no es de aplicación para el caso de estudio.

#### 2.4 Pruebas

Revisado las pruebas se observa que no fue relacionado dentro del acápite correspondiente, las fotografías visibles a folios 25 a 30.

Recordando que no se decretarán pruebas que puedan ser solicitadas a través de derecho de petición.

#### 2.5 Otras determinaciones

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma física y en formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Nelson Humberto Garzón Londoño, titular de la C.C. 79.807.839 y de la T.P. 255.958 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 20 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario